

Incidente N° 1 - Denunciante: C , Ricardo Ariel Imputado: G
S S.R.L. y otros s/incidente de incompetencia
CCC 457/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 52 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 11, se originó en la causa en la que se investiga la puesta en circulación de dos cheques de pago diferido por parte de Andrea Edith A , que al ser presentados al cobro fueron rechazados por carecer la cuenta bancaria de fondos suficientes.

El juez en lo criminal y correccional declinó su competencia al considerar que el hecho podría encuadrar en alguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal.

A su turno, el magistrado en lo penal económico rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto consideró que no se habrían desarrollado las medidas necesarias para comprobar la comisión de alguna de esas conductas, las que, eventualmente, corresponderían a tribunales de otras jurisdicciones.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo

resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Pues bien, es criterio de V.E. que el tribunal competente para investigar supuestos como el que originó esta incidencia es aquél con jurisdicción en el domicilio del banco girado (Fallos: 324:3463; 326:347; 328:3958; 329:5724, entre otros), que en el caso se encuentra en la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires.

En consecuencia, soy de la opinión de que corresponde a la justicia de garantías con jurisdicción en ese lugar continuar con el trámite de la causa que originó este incidente, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 308:213).

Buenos Aires, 20 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.04.2023 14:00:52